

SENTENCIA: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de abril del año 2021, Elvio Osir GARZON, Juez Técnico, Vocal a cargo del despacho de la Vocalía N° 4 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, asistido del Secretario Autorizante, Dr. L. Fermín BILBAO, procedo a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del *art. 92* de la *Ley 10.746* y las previstas en el *art. 456* del *C.P.P.E.R.*, en el Legajo N° de OGA N° 15.224, caratulado "CHRISTE JORGE JULIAN S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO, ALEVOSÍA Y POR HABER SIDO PERPETRADO MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO".-

Durante el debate intervinieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. Ignacio ARAMBERRY y Patricia YEDRO; la Sra. Representante de la Querrela Particular, Dra. Corina BEISEL; y por la Defensa, los Dres. Franco AZZIANI CANEPA y Ladislao UZIN OLLEROS, junto al acusado Jorge Julián CHRISTE.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de género femenino y masculino) y 4 suplentes (2 del género femenino y 2 del masculino), quedando posteriormente conformado -además de los 12 titulares- por 3 suplentes (2 del género masculino y uno del género femenino) en razón de que ante circunstancias sobrevinientes conocidas mientras se desarrollaba el juicio fue recusada con causa por parte de la defensa la jurado N° 8 -audiencia que se encuentra debidamente registrada- a lo que hice lugar, lo cual no fue objetado por las partes acusadoras.-

Figuró como imputado: Jorge Julián CHRISTE, sin alias, DNI 34.299.113, de 31 años, nacido en Santa Fe capital el día 13/02/89, soltero, piloto de aviones, al tiempo del hecho desempleado, domiciliado en calle San Martín 918, piso 8vo., Dpto. 1ro., de

Paraná, con estudios secundarios completos, hijo de Jorge Luis CHRISTE y de Ana María Celia STAGNARO, sin enfermedades.-

1) Fue requerido a Juicio por la Fiscalía y Querrela por el siguiente hecho: *“El día 30/04/2020, entre las 2:30 y las 2:50 hs., Jorge Julian CHRISTE le dio muerte a su pareja María Julieta RIERA, con quien convivía en un vínculo caracterizado por la violencia de género, habiéndola sometido a maltrato físico, agresiones sexuales, daños a la propiedad y agresiones psicológicas. Para producir su muerte, CHRISTE agredió físicamente a RIERA y le comprimó manualmente el cuello hasta dejarla en estado de inconsciencia. Aprovechando ese estado, y sin ningún riesgo para sí, la arrojó con vida desde el balcón del departamento 5to., del 8vo. piso, del edificio de calle San Martín N° 918 de esta ciudad, desde 19,38 metros de altura, produciéndose la muerte de María Julieta RIERA producto de las graves lesiones sufridas al impactar su cuerpo sobre el techo de una habitación ubicada en la planta baja de la edificación colindante. Las lesiones que CHRISTE le ocasionó a RIERA antes de lanzarla viva, fueron las siguientes: 1°)-hematoma en región frontal derecha de 5 cms. por 1 cms. y con leve excoriación, efectuada con un elemento romo duro (sin filo); 2°)-cuatro (4) lesiones de 0.5 cms. en región lateral de la pirámide nasal, compatible con un elemento fino y duro de un tamaño pequeño (son de 0.5 cms.) , como ser: estigmas ungueales; 3°)-dos (2) equimosis en mucosa interna de ambos labios (superior e inferior) , efectuadas con un mecanismo de presión moderada con elemento romo (sin filo), sobre la zona de ambos labios; 4°)-cinco (5) hematomas finos en región anterior lateral del cuello de 0.5 cms de longitud, compatibles con presión moderada que no llegó a lesionar la piel y con estigmas ungueales; 5°)-cuatro (4) hematomas circulares de 1 cms. de diámetro cada uno en cara dorsal del antebrazo izquierdo de color violáceo oscuro, compatible con presión digital sobre la zona; 6°)-cinco (5) hematomas de 1 cms. a 0.5 cms. de diámetro en cara palmar del antebrazo derecho, compatible con presión digital sobre la zona; 7°)-dos (2) heridas escoriativas en cara palmar de antebrazo derecho con tres hematomas lineales en la muñeca; 8°)-hematoma circular de 1 cm de*

diámetro en región superior de la cara anterior del muslo derecho, compatible con presión digital;

9°)-herida tipo excoriación en cara anterior de la rodilla derecha de 7 cms. de largo por 3 cms. de ancho, compatible con mecanismo de energía de aplicación tangencial sobre la piel;

10°)-herida tipo excoriativa en cara anterior de tobillo derecho de 9 cms de largo por 2 ½ cms. de ancho , compatible con mecanismo de energía de aplicación tangencial sobre la piel;

11°)-herida circular tipo excoriativa de 2 cms de diámetro en cara anterior de rótula izquierda, compatible con mecanismo de energía de aplicación tangencial sobre la piel;

12°)-infiltración hemorrágica de la cara lateral izquierda de la laringe de 4 cms de longitud, compatible con mecanismo compresivo sobre la zona;

13°)-hematoma en región inguinal izquierda entre 4 y 5 cms. de diámetro, compatible con mecanismo traumático de mayor intensidad que los descritos con anterioridad, y;

14°)-hematoma en cuero cabelludo en región fronto-temporal, compatible con mecanismo traumático directo.- Por otra parte, los daños en el cuerpo (con inhabilitación laboral inferior al mes) que se establecieron en Jorge Julián CHRISTE, producto de la defensa que ofreció la víctima frente a la agresión previa que el imputado le propinó, fueron: 1°)-excoriación lineal en párpado inferior derecho en su tercio externo; excoriación lineal en cara anterior de abdomen de 4 cm de largo; 2°)-dos excoriaciones lineales en cara lateral de hombro izquierdo de 2 cm la superior y tres cm la inferior; herida contusa a nivel de articulación metacarpofalángica (nudillo) de tercer dedo de mano derecha; 3°)-equimosis en cara anterior de hombro derecho de 3 x 2 cm color violáceo con componente eritematoso; y, 4°)-lesión contuso excoriativa en dorso de 3x2 cm.- Se concluye que: las lesiones 1-2-3, son compatibles con elemento filoso compatible con estigma ungueal; la 4- con golpe con o contra elemento duro y filoso; y 5-6 golpe con o contra elemento duro y romo.-En definitiva, la causa eficiente del deceso de RIERA está constituida por la sección aórtica abdominal completa, que produjo una hemorragia masiva incompatible con la vida, relajación de esfínteres por lesión medular completa con presencia de orina y materia fecal (mecanismo vital) al igual que el hematoma esternal (vital), concluyendo que María Julieta RIERA cayó con vida al

piso teniendo una sobrevida mínima; siendo de destacar que por la distribución de las lesiones impresiona que no pudo anteponer los brazos y las manos como mecanismo natural e instintivo de defensa, ya que las mismas no presentan ningún tipo de lesión.- Sin perjuicio de ello, se constataron los siguientes daños: 1°)-fractura de cuerpo del Esternón y desgarró de músculos intercostales a nivel de 4° y 5° espacio a ambos lados (derecho e izquierdo) con hematoma en región anterior (vital); 2°)-fractura con sección completa de la columna vertebral a nivel de L1 y L2 con sección medular completa; 3°)-sección aórtica a nivel abdominal completa por mecanismo de cizalla con hemorragia abdominal masiva; y, 4°)-desgarro mesentérico lesión de intestino grueso y delgado; y lesión de hilio del riñón izquierdo con desgarró de arteria y vena renal".-

2) Los fundamentos de la acusación y la calificación legal obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados de la Fiscalía fueron: *"La muerte de María Julieta RIERA como primer aspecto de la materialidad del hecho, producida tras ser lanzada por el balcón del octavo piso del edificio de calle San Martín N° 918, se acredita con los informes de novedad, actas de procedimiento, informe técnico médico, certificado de defunción, informes autopsico preliminar y definitivo, placas fotográficas, llamados y modulaciones ingresadas en el "Sistema 911", planimetría y actas defunción y de entrega de cadáver.- En cuanto al modo de producción, se sustenta con los informes médico policial y forense realizados al imputado y fotografías que exponen lesiones en su persona; como así también con el informe preliminar efectuado por el DR. BRUNNER, en tanto advierte dos tipos de energía lesionales muy distintas entre sí, y la inexistencia de daños en los brazos de la víctima como mecanismo instintivo de defensa ante una caída; conclusiones que el citado profesional ratifica en su dictamen final y luego precisa en el informe de fecha 15/05/2020 y amplía en el de fecha 22/07/2020. Además, este extremo se deduce de la reconstrucción pericial de fecha 15/10/2020, que descarta la hipótesis del accidente tal como lo dice el imputado.- Lo expuesto, se viene a sumar al hallazgo en el lugar del hecho de dos teléfonos celulares dañados y de los anteojos de*

RIERA que fueron localizados debajo del sillón de dos cuerpos ubicado en el living del departamento 8.5, con manchas de sangre y presencia genética del imputado y de la víctima. Ello, se adiciona al resto de las pruebas genéticas efectuadas sobre muestras ungueales de RIERA e hisopados subungueal realizados a CHRISTE, que arrojaron como saldo la existencia de rasgos genéticos del imputado y víctima, respectivamente. Las resultas del estudio anatomopatológico relacionado con la evidencia detallada, permiten tener por acreditado en grado de probabilidad que CHRISTE agredió físicamente a María Julieta RIERA y la arrojó por el balcón del departamento 8.5 luego de colocarla en estado de inconsciencia; lo que sucedió mientras ambos se encontraban solos en el lugar, según lo declarado por Eduardo Adolfo MOLINA, el imputado y las filmaciones captadas por las cámaras de seguridad horas antes y minutos después del hecho.- En cuanto a las características de la relación de pareja que ligaba a RIERA y CHRISTE, resultan más que relevantes los aportes realizados en entrevista por Adalberto Guillermo BRUGO, Ana Maria BRUGO, Dario Jose RIERA, David ERNTAAPT, Facundo GONZALEZ, Florencia RIERA, Juan Manuel ARRIETA, Eduardo Adolfo MOLINA, Florencia GEMINIANI, Mirta Noemi RIQUELME, quienes, además de exponer acerca del vínculo entre víctima e imputado, suministran indicadores de los cuales resulta posible inferir que RIERA se encontraba sometida por el imputado, y que éste había dirigido hacia aquella actos de violencia física, sexual y patrimonial; estado de cosas que termina siendo certificado por la pericial psicológico-psiquiátrica' .-

Asimismo, los Sres. Fiscales subsumieron legalmente el hecho atribuido en la figura de " ... HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO -por el vínculo, alevosía y por haber sido perpetrado mediando violencia de género- (art. 79 y 80 inc.1, 2 y 11 del CP), en calidad de AUTOR (art. 45 del CP)" .-

Por su parte, los fundamentos y la calificación legal seleccionada por la parte Querellante en la Remisión de la causa a juicio fueron: "... Queda absolutamente fuera de

toda discusión que María Julieta RIERA (JULI) falleció tras ser arrojada desde el balcón del octavo piso del edificio sito en calle San Martín N° 918 de esta ciudad y la materialidad del hecho, se acredita con los informes de novedad, actas de procedimiento, informe técnico médico, certificado de defunción, informes autopsico preliminar y definitivo, placas fotográficas, llamados y modulaciones ingresadas en el "Sistema 911", planimetría y actas defunción y de entrega de cadáver.- En cuanto al modo de producción, se sustenta con los informes médico policial y forense realizados al imputado y fotografías que exponen lesiones en su persona; como así también con el informe preliminar efectuado por el DR. BRUNNER, en tanto advierte dos tipos de lesiones muy distintas entre sí, y la inexistencia de daños en los brazos de la víctima como mecanismo instintivo de defensa ante una caída; conclusiones que el citado profesional ratifica en su dictamen final y luego precisa en el informe de fecha 15/05/2020 y amplía en el de fecha 22/07/2020.- Además, este extremo se deduce de la reconstrucción pericial de fecha 15/10/2020, que descarta de plano la hipótesis del accidente tal como pretende introducir el imputado.- A lo expuesto, se suma el hallazgo en el lugar del hecho de dos teléfonos celulares dañados y de los anteojos de JULIETA que fueron localizados debajo del sillón de dos cuerpos ubicado en el living del departamento 8.5, con manchas de sangre y presencia genética del imputado y de la víctima.- Ello, se adiciona al resto de las pruebas genéticas efectuadas sobre muestras ungueales de JULIETA e hisopados subungueales realizados a CHRISTE, que arrojaron como saldo la existencia de rasgos genéticos del imputado y víctima, respectivamente.- El resultado del estudio anatomopatológico relacionado con la evidencia detallada, permiten tener por acreditado en grado de probabilidad que CHRISTE agredió físicamente a María Julieta RIERA y la arrojó por el balcón del departamento 8.5 luego de colocarla en estado de inconsciencia; lo que sucedió mientras ambos se encontraban solos en el lugar, según lo declarado por Eduardo Adolfo MOLINA, el imputado y las filmaciones captadas por las cámaras de seguridad horas antes y minutos después del hecho.- En cuanto a las características de la relación de pareja que ligaba a

RIERA y CHRISTE, resultan más que relevantes los aportes realizados en entrevista por Adalberto Guillermo BRUGO, Ana María BRUGO, Darío José RIERA, David ERNTAUPT, Facundo GONZALEZ, Florencia RIERA, Juan Manuel ARRIETA, Eduardo Adolfo MOLINA, Florencia GEMINIANI, Mirta Noemi RIQUELME, quienes, además de exponer acerca del vínculo entre víctima e imputado, suministran indicadores de los cuales resulta posible inferir que RIERA se encontraba sometida por el imputado, y que éste había dirigido hacia aquella actos de violencia física, sexual y patrimonial; estado de cosas que termina siendo certificado por la pericial psicológico- psiquiátrica"; coincidiendo asimismo con la Fiscalía en el encuadre legal del hecho atribuido al encausado CHRISTE, en calidad de autor.-

La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por los Representantes del Ministerio Público Fiscal y la Querrela en la etapa de la discusión final del juicio.-

3) Comparecieron al debate a prestar declaración testimonial las siguientes personas: Axel TABORDA, Guillermo SILAUR, Horacio Ramón VELAZQUEZ, Valeria Belén OVIEDO, Jorge GUERREIRO, Facundo GONZALEZ, Silvana KRAPP, Aranzazú ORMACHE, Janet SCHAMBURG, Mirta Noemí CORNEJO, Adolfo Eduardo MOLINA, Noemí Silvina RIQUELME, Ana María BRUGO, Florencia RIERA, David ERNTAUP, Florencia GEMINIANI, Francisco CARMAGNAC VILLARROEL, Silvina BAUMAN, Juan Pablo BERTTOZZI, Mónica MARTINEZ PUPPO, Héctor Enrique BRUNNER, Gustavo Gabriel MARTINEZ, Horacio Amilcar BLASÓN, Miguel DELAVALLE, Carlos Iván BERÓN, Fernando FERRARI, Ricardo BRACHETTA, María Eugenia COVACICH, Daniel Eduardo HEINRICH y Ana María Celia STAGNARO, cuyas testimoniales se encuentran debidamente registradas en la videograbación que se realizó del debate.-

4) Se incorporaron las estipulaciones probatorias a las que las partes arribaron

-cuyo contenido y firmas dan por cierto- que se enuncian a continuación:

EVIDENCIAS DOCUMENTALES -en los términos del art. 447, primer párrafo del CPPER-: 1) Actas de Toma de Muestras de Orina y Sangre a Jorge Julián CHRISTE, de fecha 30/04/2020, confeccionada por la Médica de Policía, Dra. Silvina BAUMAN, con su correspondiente rótulo y cadena de custodia. (Doc. 27). 2) Informe Químico N° A-058/0311, de fecha 13/05/2020, confeccionado por la Bioquímica Juliana A. HERRERA de la Div. Química Forense y Toxicología de la Dirección Criminalística. (Doc. 28).- 3) Informe D-019, de fecha 20/05/2020, suscripto por la Bioquímica Natalia QUEVEDO del Gabinete de Toxicología Forense del MPF. (Doc. 29).- 4) Informe Químico N° D-043/0312, de fecha 27/05/2020, confeccionado por la Bioquímica Juliana A. HERRERA de la Div. Química Forense y Toxicología de la Dirección Criminalística. (Doc. 30).- 5) Informe confeccionado por el Médico Forense Dr. Hector Enrique BRUNNER, en torno a la dosificación de alcohol en sangre que presentaban las muestras del imputado y la víctima. (Doc. 31).- 6) Nota "Div. 911 y V" I.J.N° 694/20, de fecha 02/10/2020, más CD conteniendo llamados y modulaciones ingresadas en el "Sistema 911" y relacionadas al hecho, firmado por el Comisario Juan Manuel ZUNINO. (Doc. 11).- 7) Informe planimétrico de fecha 14/05/2020, firmado por el Cabo Flavio A. MONTIEL. (Doc. 12).- 8)-Informe técnico informático N° 0033L/2020, de fecha 20/05/2020, firmado por el Cabo Francisco LÓPEZ (Doc. 13). 9) Nota 369/20, de fecha 23/10/2020, firmada por el Crio. Horacio. A. BLASON, adjuntando CD con filmación de cámara de seguridad del edificio de calle San Martín 918 de Paraná, junto a informe, acta de secuestro, y rótulo de cadena. (Doc. 19).- 10)-Acta de Procedimiento de fecha 08/05/2020, con su correspondiente transcripción, confeccionada por el Oficial Sub. Inspector Iván VILLALBA, comprensiva de inspección ocular y croquis referencial de la unidad funcional 8.5 del edificio de calle San Martín 918 de esta ciudad, donde se procedió al secuestro de unos lentes de

aumento de marco negro con aparentes manchas de sangre, y un pañuelo negro de tela con aparentes manchas de sangre. *(Doc. 22)*.- 11) Acta de Procedimiento de fecha 30/04/2020, realizada en el departamento 8.5 del citado edificio, firmada por la Oficial Sub. Inspector Valeria Belén OVIEDO de Comisaría Primera. *(Doc. 23)*.- 12) Acta de Procedimiento realizada en el edificio de calle San Martín N° 918 de esta ciudad de Paraná, de fecha 30.04.20, comprensiva de inspección ocular y croquis referencial del lugar del hecho, con su correspondiente transcripción, suscripto por el Oficial Ayudante Néstor ROMERO. *(Doc. 3)*.- 13) Informe Técnico Químico N° S-040/0313, de fecha 27/05/2020, suscripto por la Bioquímica Carolina COLAZO BUTTAZZONI, de la División Química Forense y Toxicología de la Dirección Criminalística. *(Doc. 24)*. 14) Nota D.H. "V" N° 070/20, de fecha 07/05/2020, firmada por el Comisario Inspector Horacio Amilcar BLASON - Jefe de la Div. Homicidios-, elevando Autorización de allanamiento expedida por el Sr. Jueza de Garantía N°4, Dr. Mauricio M. MAYER, para la vivienda sita en calle San Martín N°918, piso 8to., Dpto. 1 de esta ciudad de Paraná, habitada por el acusado Jorge Julian CHRISTE; así como Acta de Notificación y de Allanamiento, con sus correspondientes transcripciones, confeccionada el día 07/05/2020 por el Oficial Sub. Inspector Ivan O. VILLALBA, de la División Homicidios, donde se procedió al formal secuestro de documentación varia a nombre de Jorge Julián CHRISTE y de María Julieta RIERA. *(Doc. 34)*.- 15) -Informe de fecha 01/05/2020, realizado por el Oficial Principal Mauro José Ezequiel SOMMER, de la División Homicidios, elevando las resultas del análisis sobre las videofilmaciones captadas por las cámaras de seguridad internas del edificio ubicado en calle San Martín N°329 de la ciudad de Paraná, (lugar habitado por la madre del acusado); más actas de entrega voluntaria y secuestro de esos archivos, confeccionadas por el mismo Oficial. *(Doc. 36)*.- 16)- Informe N° I0461 de fecha 08/07/2020, confeccionado por Ingeniero Guillermo FRITZ del

Gabinete de Informática Forense; más dos discos portátiles, marca "Wester Digital", conteniendo imágenes forense de los dispositivos que se adjuntan. (Doc. 37)- 17) Nota D.H. "V" N° 065/20, de fecha 03/05/2020, confeccionada por el Comisario Miguel DELAVALLE -Segundo Jefe de la Div. Homicidios-, elevando Autorización de allanamiento expedida por el Sr. Jueza de Garantía N°4, Dr. Mauricio M. MAYER, para la vivienda sita en calle San Martín N°329, piso 6to., Dpto. C de esta ciudad de Paraná, vivienda habitada por la Sra. Ana María Celia STAGNARO (madre del acusado); más Acta de Notificación y de Allanamiento, con sus correspondientes transcripciones, realizada el día 03/05/2020 por el Oficial Inspector Martín TORTUL ALARCON, de la División Homicidios, donde se procedió al formal secuestro de un teléfono celular marca Samsung, propiedad de la Sra. STAGNARO. (Doc. 40)- 18) Informe Químico N° G-014/0358 de fecha 09/06/2020 confeccionado por la Valeria CASTIGLIONIS, de la Div. Química Forense y Toxicología de la Dirección Criminalística. (Doc. 47). 19) Constancia de secuestro de Historia Clínica Oftalmológica de María Julieta RIERA, en poder del Dr. Ricardo Juan Marcelo CORTES; e Historia Clínica Oftalmológica, del citado profesional. (Doc. 49). 20) Dictamen forense de fecha 26/11/2020, suscripto por el Dr. Juan Pablo BERTOZZI, y realizado en base a la Historia Clínica Oftalmológica de María Julieta RIERA, remitida por el "Centro de Ojos Dr. Lódolo". (Doc. 45) 21) Dictamen forense de fecha 17/12/2020, suscripto por el Dr. Juan Pablo BERTOZZI, emitido en base a la citada Historia Clínica. (Doc. 50); 22) Informe técnico mecánico realizado en el motovehículo marca "Yamaha", modelo YS 250 FASER, dominio A045PGT, remitido mediante Nota DSA "V" N°0207/2020, de fecha 02/07/2020; y Nota ITF N° 58/20, con ocho reproducciones fotográficas del rodado. (Doc. 53). -.-

Asimismo se incorporaron -con conformidad de las partes- los documentos, actas, informe, croquis, planimetrías y efectos enunciados en la audiencia de juicio, todo lo

cual se encuentra debidamente registrado con la videograbación del mismo.-

Por último, conforme luce en el acta de fecha 09.03.2021 las partes han acordado como acreditado, al no existir controversia, los siguientes hechos, los cuales se les dio a conocer al jurado de esta manera: *"1°) Que María Julieta RIERA murió, entre las 2:30 y las 2:50 aproximadamente, del día 30/04/2020, como consecuencia de las graves lesiones sufridas al impactar su cuerpo en una edificación lindante al edificio de calle San Martín 918 de Paraná, y tras caer desde el balcón del departamento 8.5 de ese edificio.- 2°) Que al momento del hecho, tanto Jorge Julián CHRISTE -acusado-, como María Julieta RIERA, se encontraban solos en el departamento 8.5.- 3°) Que al momento de los hechos María Julieta RIERA y Jorge Julián CHRISTE eran pareja, y convivían en el departamento 8.1 de ese mismo edificio y piso.- 4°)-Que entre la noche del 29/04/2020 y el hecho, CHRISTE y RIERA consumieron alcohol y estupefacientes, en las graduaciones y con los efectos clínicos determinados en las pericias.- 5°)-Que luego de la caída, CHRISTE se retiró del edificio y se dirigió a la casa de su madre a informar lo ocurrido, haciéndolo en su motocicleta marca Yamaha.- 6°)-Que el departamento donde la pareja convivía y aquel donde ocurrió el hecho, se encuentran en el mismo piso; el primero es el 8.1 y el segundo el 8.5.- 7°)-Que tanto el departamento 8.1 como el departamento 8.5, tienen las dimensiones y la distribución de los espacios que aparece en la planimetría de fecha 14/05/2020.- 8°)-Que en el pasillo que conduce al departamento 8.5, se hallaron manchas de sangre en una de las paredes y en el piso, tal como aparece en la planimetría de fecha 14/05/2020.- 9°)-Que los relevamientos técnicos realizados en el exterior del edificio, así como las mediciones de distancias y dimensiones son tal como aparecen en la planimetría de fecha 14/05/2020.- 10°)-Que uno de los toldos del salón del Instituto del Seguro, estaba inclinado, tal como surge del informe planimétrico y de las fotografías.- 11°)-Que el relevamiento del edificio del Instituto del Seguro, así como el lugar donde quedó el cuerpo de la víctima, son correctos como aparecen en la planimetría de fecha 14/05/2020.- 12°)-Que el modo de acceso al lugar*

donde quedó el cuerpo, es como surge de la planimetría de fecha 14/05/2020.- 13°)-Que los hallazgos realizados en el departamento 8.1 y 8.5, son correctos en cuanto al lugar preciso donde fueron localizados, tal como aparecen en la planimetría de fecha 14/05/2020.- 14°)-Que CHRISTE ingresó al edificio a las 13:15:12 hs, del día 29/04/2020; que a las 13:16:07 hs., descendió del ascensor en el piso 8; que a las 21:08:50 hs, del mismo día, RIERA se dirigió al departamento 8.1; que a las 21:10:46, se la observa a RIERA en dirección al depto 8.5; que a las 21:32:23, se observa a RIERA y a CHRISTE en dirección al depto 8.5; que a las 21:45:04 hs. se los observa juntos ingresando al ascensor en el piso 8; que a las 21:47:32 hs., se los ve saliendo del edificio; que a las 22:04:03, se los ve volviendo al piso 8 del edificio; que a las 02:56:50 del día 30/04/20, se lo ve a CHRISTE en dirección al depto 8.1; que a las 02:57:46 se lo ve a CHRISTE tomando el ascensor; que a las 02:58:31, se lo ve yéndose del edificio; que a las 03:00:00, se lo observa yéndose en moto; y que a las 03:30:33, se lo ve ingresando al piso 8 con un funcionario policial.- 15°) Que el día 04/04/2020, el acusado dañó un monitor de seguridad ubicado en el hall de ingreso al edificio de calle San Martín 918.- 16°) Que el día 08/05/2020, en el departamento 8.5 (lugar del hecho), se halló el par de lentes de RIERA debajo del sillón de dos cuerpos ubicado en el living de la vivienda.- 17°)-Que en fecha 30/04/2020 en el departamento 8.5 (lugar del hecho), se hallaron dos teléfonos celulares (Sony y Samsung).- 18°) Que el día 30/04/2020, el cuerpo fue hallado en las condiciones que refiere el acta de procedimiento de fecha 30/04/2020, es decir: boca abajo, con la cabeza entre las rejas.- 19°) Que en el departamento 8.1 se encontraron tres (3) notebook, marcas: "Compaq", "Sony Vaio" y "Lenovo", y se descargó el contenido de las mismas.- 20°) Que en el departamento de la Sra. STAGNARO, madre del imputado, se secuestró un teléfono celular marca Samsung y la tarjeta de memoria de la misma marca, y se descargó el contenido de los mismos.- 21°) Que la calza que al momento del hecho vestía María Julieta RIERA, tenía una raspadura de 4,7 cm. de largo en la pierna derecha a la altura de la rodilla.- 22°) Que las historias clínicas oftalmológicas analizadas por el Médico Forense BERTOZZI, fueron

provistas por el Centro del Ojo "Dr. Lódolo" y por el Dr. CORTES.- 23°) Que María Julieta RIERA tenía las patologías visuales que se describen en los informes respectivos, con la agudeza visual que se refleja allí y las alteraciones que se detallan.- 24°) Que el día 06/05/2020, a las 10:30 hs., se descargaron los contenidos que se detallan en le informe C2519 (mensajes de texto y archivos multimedia), del teléfono LG, modelo K120, perteneciente a Dario J. RIERA, y del teléfono Samsung, modelo SAM-A205G, perteneciente a Ana María BRUGO, donde obran intercambios de mensaje vía WhatsApp con el contacto "Julian Pareja July" / "Julian" (+54 9 343 476-1411).- 25°) Que desde el perfil "julirose000" se contactaron con una tienda de reparación de teléfonos celulares ubicada en calle Alem 92, preguntando para reparar un teléfono marca "iPhone" con la pantalla dañada y un celular marca "Samsug".- 26°) Que Jorge Julian CHRISTE tiene sangre Grupo "A".- 27°) Que en el departamento 8.1 se hallaron manchas de sangre Grupo "A" y objetos con sangre del mismo grupo.- 28°) Que el par de anteojos con lente de aumento y marco plástico (hallado en el departamento 8.5, el día 08/05/2021), tenía rastros de sangre insuficientes para determinar origen y grupo".-

5) Las instrucciones finales -cuya conformidad prestaron las partes- brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el *artículo 68* de la Ley de Jurados, fueron las siguientes:

"INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. INTRODUCCIÓN. 1) Sres. Miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. También les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.- 2) Enseguida ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.- 3) Cuando comenzamos este juicio y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen

siendo aplicables.- 4) Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considerenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- 5) En primer término, voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.- 6) Segundo, los instruiré acerca de la ley específica que se aplica en este caso y la prueba que han escuchado.- 7) Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por los delitos imputados. Allí les explicaré el delito imputado por la Fiscalía y Querrela, los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.- 8) Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-9) Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones y que tengan en cuenta que se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.- OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO 1) En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces: uno el Juez del derecho y otro los Jueces de los hechos: Ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.-2) Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.-3) Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuál es el hecho de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio, qué vieron y escucharon. No habrá ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar

conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. -4) Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Y les reitero, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro. -5) La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si el delito ha sido o no probado más allá de una duda razonable. -6) El segundo deber que tienen es aplicarle al hecho que ustedes determinen la ley que yo les impartiré en estas instrucciones y les explicaré. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. -7) Si yo cometiera un error de derecho, hay un Tribunal, que es la Cámara de Casación que puede corregir mis errores, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones sin cuestionamientos. -8) Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explicaré al hecho que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto. -9) Por último, les repito que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que

aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.-IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA1) Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, whats app, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba. No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes u opiniones por las redes sociales u otras.-2) No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.-IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA1) Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.-IRRELEVANCIA DEL CASTIGO1) El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la acusación – Fiscalía y Querrela - ha probado la culpabilidad de Jorge Julián CHRISTE más allá de toda duda razonable. La fijación del monto de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a CHRISTE culpable, es mi responsabilidad, no la de ustedes, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada; su labor termina con el veredicto que declara culpable o no culpable al acusado.-TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES1) Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.-2) Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro.

*Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.-3) Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.-4) Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones, si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-5) Vuestra única responsabilidad es determinar si los acusadores (Fiscalía y Querrela) han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.-***INSTRUCCIONES FUTURAS***1) Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.-***PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS***1) Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, que analizada no puede ser resuelta entre Ustedes, por favor escribanlas y entréguenselas al oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con las partes. Luego ustedes serán traídos nuevamente a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.-2)*

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.-3) Recuerden siempre como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.-REQUISITOS DEL VEREDICTO1) Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o de culpable.-2) Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen vuestros puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.-3) Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.-4) Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en corte abierta y delante de todos los presentes.-5) Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-PRINCIPIOS GENERALES. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA1) Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio, toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.-2) La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Dicha presunción lo protege al acusado a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, los acusadores - Fiscalía y Querrela - tienen la carga de probar y convencerlos más allá de toda duda razonable que el hecho que se imputa a CHRISTE fue

cometido y que él fue su autor, quien lo cometió. -CARGA DE LA PRUEBA1) El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por el delito que se lo acusa. -2) Desde el principio hasta el final, son los acusadores -Fiscalía y Querrela - quienes deben probar la culpabilidad de las personas acusadas, en este caso de CHRISTE, más allá de toda duda razonable. -DUDA RAZONABLE1) La frase "más allá de toda duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: a) Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación. -b) No es suficiente con que ustedes creen que Jorge Julián CHRISTE es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar al acusado no culpable, ya que el fiscal no los ha convencido de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. -c) Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades. -d) Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el delito imputado fue probado y que el imputado CHRISTE fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de toda duda razonable. -e) Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda

razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad.-f) Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que CRISTE fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía no logró convencerlos más allá de toda duda razonable.-NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO1) Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.-2) La Constitución exige que la fiscalía pruebe sus acusaciones contra el acusado. No es necesario para el imputado desmentir nada, ni se le exige demostrar su inocencia. Es a la fiscalía a quien le incumbe la prueba de su culpabilidad mediante prueba más allá de toda duda razonable.-3) El acusado ejerció su derecho fundamental de la Constitución al elegir no declarar en este caso. No deben ver esto como una admisión de su culpabilidad o ser influenciados de ningún modo por esta decisión de él.-4) Ningún jurado puede alguna vez preocuparse porque el acusado haya o no declarado en este caso.-VALORACION DE LA PRUEBA1) A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quiénes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.-2) Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en

la que confiarán en él para decidir este caso. Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes: a) ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?; b) ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?; c) ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento?; d) ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?; e) ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?; f) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?; g) ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?; h) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?.-No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.-3) Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en

cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores. Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.-4) Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.-CANTIDAD DE TESTIGOS1) Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-2) Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-3) Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.-PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA1) Si ustedes creen, por la prueba presentada por Jorge Julián CHRISTE de que no existió el delito o de que él no lo cometió, deben declararlo no culpable.-2) Aún cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.-3) Aún cuando la prueba a favor de CHRISTE no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de toda duda razonable.-PRINCIPIOS DE LA PRUEBA. TIPOS DE PRUEBA. DEFINICIÓN DE PRUEBA1) Para decidir cuál es el hecho del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.-2) La

prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba.-3) La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-4) La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso. En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación a los siguientes hechos: 1°) Que María Julieta RIERA murió, entre las 2:30 y las 2:50 aproximadamente, del día 30/04/2020, como consecuencia de las graves lesiones sufridas al impactar su cuerpo en una edificación lindante al edificio de calle San Martín 918 de Paraná, y tras caer desde el balcón del departamento 8.5 de ese edificio.-2°) Que al momento del hecho, tanto Jorge Julián CHRISTE -acusado-, como María Julieta RIERA, se encontraban solos en el departamento 8.5.-3°) Que al momento de los hechos María Julieta RIERA y Jorge Julián CHRISTE eran pareja, y convivían en el departamento 8.1 de ese mismo edificio y piso.-4°)-Que entre la noche del 29/04/2020 y el hecho, CHRISTE y RIERA consumieron alcohol y estupefacientes, en las graduaciones y con los efectos clínicos determinados en las pericias.-5°)-Que luego de la caída, CHRISTE se retiró del edificio y se dirigió a la casa de su madre a informar lo ocurrido, haciéndolo en su motocicleta marca Yamaha.-6°)-Que el departamento donde la pareja convivía y aquel donde ocurrió el hecho, se encuentran en el mismo piso; el primero es el 8.1 y el segundo el 8.5.-7°)-Que tanto el departamento 8.1 como el departamento 8.5, tienen las dimensiones y la distribución de los espacios que aparece en la planimetría de fecha 14/05/2020.-8°)-Que en el pasillo que conduce al departamento 8.5, se

hallaron manchas de sangre en una de las paredes y en el piso, tal como aparece en la planimetría de fecha 14/05/2020.-9°)-Que los relevamientos técnicos realizados en el exterior del edificio, así como las mediciones de distancias y dimensiones son tal como aparecen en la planimetría de fecha 14/05/2020.-10°)-Que uno de los toldos del salón del Instituto del Seguro, estaba inclinado, tal como surge del informe planimétrico y de las fotografías.-11°)-Que el relevamiento del edificio del Instituto del Seguro, así como el lugar donde quedó el cuerpo de la víctima, son correctos como aparecen en la planimetría de fecha 14/05/2020.-12°)-Que el modo de acceso al lugar donde quedó el cuerpo, es como surge de la planimetría de fecha 14/05/2020.-13°)-Que los hallazgos realizados en el departamento 8.1 y 8.5, son correctos en cuanto al lugar preciso donde fueron localizados, tal como aparecen en la planimetría de fecha 14/05/2020.-14°)-Que CHRISTE ingresó al edificio a las 13:15:12 hs, del día 29/04/2020; que a las 13:16:07 hs., descendió del ascensor en el piso 8; que a las 21:08:50 hs, del mismo día, RIERA se dirigió al departamento 8.1; que a las 21:10:46, se la observa a RIERA en dirección al depto 8.5; que a las 21:32:23, se observa a RIERA y a CHRISTE en dirección al depto 8.5; que a las 21:45:04 hs. se los observa juntos ingresando al ascensor en el piso 8; que a las 21:47:32 hs., se los ve saliendo del edificio; que a las 22:04:03, se los ve volviendo al piso 8 del edificio; que a las 02:56:50 del día 30/04/20, se lo ve a CHRISTE en dirección al depto 8.1; que a las 02:57:46 se lo ve a CHRISTE tomando el ascensor; que a las 02:58:31, se lo ve yéndose del edificio; que a las 03:00:00, se lo observa yéndose en moto; y que a las 03:30:33, se lo ve ingresando al piso 8 con un funcionario policial.-15°) Que el día 04/04/2020, el acusado dañó un monitor de seguridad ubicado en el hall de ingreso al edificio de calle San Martín 918.-16°) Que el día 08/05/2020, en el departamento 8.5 (lugar del hecho), se halló el par de lentes de RIERA debajo del sillón de dos cuerpos ubicado en el living de la vivienda.-17°)-Que en fecha 30/04/2020 en el departamento 8.5 (lugar del hecho), se hallaron dos teléfonos celulares (Sony y Samsung).- 18°) Que el día 30/04/2020, el cuerpo fue hallado en las condiciones que refiere el

acta de procedimiento de fecha 30/04/2020, es decir: boca abajo, con la cabeza entre las rejas.-19°) Que en el departamento 8.1 se encontraron tres (3) notebook, marcas: "Compaq", "Sony Vaio" y "Lenovo", y se descargó el contenido de las mismas.-20°) Que en el departamento de la Sra. STAGNARO, madre del imputado, se secuestró un teléfono celular marca Samnsug y la tarjeta de memoria de la misma marca, y se descargó el contenido de los mismos.-21°) Que la calza que al momento del hecho vestía María Julieta RIERA, tenía una raspadura de 4,7 cm. de largo en la pierna derecha a la altura de la rodilla.-22°) Que las historias clínica oftalmológica analizadas por el Médico Forense BERTOZZI, fueron provistas por el Centro del Ojo "Dr. Lódolo" y por el Dr. CORTES.-23°) Que María Julieta RIERA tenía las patologías visuales que se describen en los informes respectivos, con la agudeza visual que se refleja allí y las alteraciones que se detallan.-24°) Que el día 06/05/2020, a las 10:30 hs., se descargaron los contenidos que se detallan en le informe C2519 (mensajes de texto y archivos multimedia), del teléfono LG, modelo K120, perteneciente a Dario J. RIERA, y del teléfono Samsung, modelo SAM-A205G, perteneciente a Ana María BRUGO, donde obran intercambios de mensaje vía WhatsApp con el contacto "Julian Pareja July" / "Julian" (+54 9 343 476-1411).- 25°) Que desde el perfil "julirose000" se contactaron con una tienda de reparación de teléfonos celulares ubicada en calle Alem 92, preguntando para reparar un teléfono marca "IPhone" con la pantalla dañada y un celular marca "Samsug".-26°) Que Jorge Julian CHRISTE tiene sangre Grupo "A".-27°) Que en el departamento 8.1 se hallaron manchas de sangre Grupo "A" y objetos con sangre del mismo grupo.-28°) Que el par de anteojos con lente de aumento y marco plástico (hallado en el departamento 8.5, el día 08/05/2021), tenía rastros de sangre insuficientes para determinar origen y grupo.-DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA 1) Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados no son prueba.-..ni ustedes jueces

de los hechos ni yo juez técnico tenemos que saber si el imputado tiene o no antecedentes penales...no se puede hacer referencia a cuestiones que ocurrieron en la Investigación Penal Preparatoria como así tampoco a cuestiones que no han sido incorporadas al juicio; concretamente...cuando el Sr. Defensor en el alegato de clausura hace referencia a la declaración que prestó CHRISTE en sede de la fiscalía esa declaración no se tiene por incorporada, dado que cuando le pregunté si se iba a remitir CHRISTE a lo dicho anteriormente o se iba a abstener, la defensa dijo que se iba a abstener, por tanto esa remisión no existe y lo que el Sr. defensor haya dicho no existe y la referencia que él haya hecho al respecto no existe.-2) Los cargos que la fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas.-3) Las opiniones y/o conclusiones de los consultores técnicos no son pruebas.-4) En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos, por haberse acercado al estrado las partes, cuando yo la decidí.-

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL 1) Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.-2) En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".-3) Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo,

podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.-4) Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.-5) Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.-PRUEBA PERICIAL 1) Durante el juicio, han escuchado el testimonio del Médico Forense, quien es considerado perito experto, como de otros Peritos expertos, los cuales son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales. En la audiencia se escucharon peritos criminalísticos, informáticos, médicos forenses.-2) Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos.-3) Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.-4) Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.-PRUEBA MATERIAL 1) En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, elementos, Informes, fotografías, filmaciones, audios, etc. Las mismas forman

parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.-2) Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.-3) Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba y exactamente del mismo modo.-INSTRUCCIONES

ESPECIALES. UTILIZACION DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES1)

Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-2) Vuestras anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por los abogados o por mí. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.-3) Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-4) La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-EL DERECHO PENAL APLICABLE: EL DELITO.1)

En el presente juicio, según acusación se juzga a Jorge Julián CHRISTE por la comisión del hecho que fue expuesto al momento de informarle formalmente al acusado los cargos contra él. No obstante, ustedes hallarán distintas opciones de veredicto en el único formulario de veredicto que les entregaré y que luego les explicaré cómo llenar.-2) Ustedes deben tomar una decisión sólo basándose en la

prueba que se relaciona con el hecho y en los principios legales que los instruiré que se deben aplicar a vuestra decisión sobre el mismo.-3) Se presume que Jorge Julián CRISTE es inocente del hecho que se le imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarles ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-DELITOS MENORES INCLUIDOS Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que Jorge Julián CRISTE cometió el delito principal por el cual lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal. De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de toda duda razonable, necesitarán a continuación decidir si Jorge Julián CRISTE es culpable de cualquier delito menor incluido en el delito principal, conforme se los explicaré. Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuál es el hecho, el aplicar la ley que les daré ahora al hecho que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el hecho que se les somete a decisión. Les explicaré ahora cada uno de los delitos contenidos en el hecho, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-Conforme acusación, se le imputa a Jorge Julián CRISTE: **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, POR ALEVOSÍA y POR HABERSE PERPETRADO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO** (arts. 79, 80 incs. 1, 2 y 11 del Cód. Penal y Leyes N° 26.485 y local N° 10.058).-OPCIÓN N° 1. **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, POR LA ALEVOSÍA y POR HABERSE PERPETRADO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO** 1) La fiscalía y la querrela acusan a Jorge Julián CRISTE del delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, POR LA ALEVOSÍA y POR**

HABERES PERPETRADO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (arts. 79, 80 incs. 1, 2 y 11 del Cód. Penal y Leyes N° 26.485 y local N° 10.058).-2) La ley dispone que existe homicidio simple, cuando una persona mata a otra con conocimiento y voluntad de darle muerte.-Pero, además, la ley agrava especialmente al homicidio cuando este se produce contra una persona con quien se ha mantenido una relación de pareja y/o, además, en un contexto de violencia de género (art. 80 inc. 1 y 11 Cód. Penal).-3) Asimismo, la ley agrava especialmente el homicidio cuando este se produce con alevosía (art- 80 inc. 2° del Código Penal).-Los acusadores han decidido imputarle a Jorge Julián CHRISTE estas tres agravantes, las cuales procederé ahora a explicarles. También les explicaré que ustedes pueden considerar probadas más allá de toda duda razonable las tres agravantes, dos, una sola o ninguna.-RELACION DE PAREJA: significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que conviven o han convivido, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima mediante o no convivencia (novios) y los que han procreado entre sí un hijo o una hija.-ALEVOSÍA: Actúa con alevosía el que mata a otro "sobre seguro" o "a traición" y "sin riesgo para sí". Luego les explicaré estos términos con más detalle.-VIOLENCIA DE GENERO: Nuestra ley define a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".-Vale decir, comprende cualquier acción o conducta física o psicológica de un hombre contra la mujer basada en una relación desigual de poder, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad

doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.-Por "relación desigual de poder" se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de violencia de género en relación desigual de poder aquellos actos de un hombre hacia una mujer que buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/o hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.-Asimismo, cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. ¿Para qué sirve la perspectiva de género? Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos.-EL HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABERSE PERPETRADO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO requiere que se demuestren estos 5 (cinco) puntos más allá de toda duda razonable:1) que el acusado Jorge Julián CRISTE mató a María Julieta RIERA;2) que la muerte de María Julieta RIERA se produjo como consecuencia de la acción criminal de Jorge Julián CRISTE;3) que Jorge Julián CRISTE dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de María Julieta RIERA;4) Que el acusado Jorge Julián CRISTE tenía conocimiento del vínculo o relación de pareja que lo unía a María Julieta RIERA y actuó voluntariamente para darle muerte;5) Que el acusado Jorge Julián CRISTE, de sexo masculino, mató a María Julieta RIERA, de sexo femenino, en el contexto de violencia de género ya explicado. El homicidio doblemente agravado por el vínculo de pareja y por la

violencia de género exige la decidida consciencia y voluntad de llevarlo a cabo. Esa decisión debe estar presente en el hombre acusado al momento de matar a la víctima mujer. La intención de matar debe formarse antes del hecho. -Por su parte, el HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA requiere que el fiscal les debe probar estos cuatro (4) elementos más allá de toda duda razonable: 1) María Julieta RIERA está muerta; 2) María Julieta RIERA fue asesinada con alevosía; 3) La muerte de María Julieta RIERA fue causada por la acción criminal del acusado Jorge Julián CRISTE; 4) Jorge Julián CRISTE tuvo intención de actuar con alevosía para matar a María Julieta RIERA. INTENCIÓN DE MATAR (EN GENERAL) La cuestión de la intención de matar es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar. Corresponde al fiscal probar más allá de toda duda razonable la existencia de matar a otro. -Siendo la intención un estado mental, la fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención matar a otro de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a su muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar a la víctima. -Será suficiente prueba de la intención de matar a otro si las circunstancias del homicidio y la conducta del acusado los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de matar a María Julieta RIERA al momento del asesinato. -INTENCIÓN DE MATAR (CON ALEVOSÍA) La intención de matar con alevosía puede inferirse cuando el acusado: a) tuvo el propósito directo de matar y b) cuando buscó y se aprovechó de circunstancias que le permitieron ejecutar el crimen con seguridad y sin perspectivas de defensa por parte de la víctima. Ahora les explicaré en qué consiste la alevosía según nuestra ley. -Existe homicidio agravado por alevosía cuando el autor mata "sobre seguro" o "a traición" y "sin riesgo para sí". En ambos casos, el acusado debe tener la intención de

matar con los tres elementos anteriores. Es decir, cuando se aprovecha de la situación para tomar a la víctima por sorpresa para matarla sin ningún riesgo para sí, por el estado de indefensión de la víctima. -1) Si el estado de indefensión no es buscado o no es aprovechado por el agresor, no habrá alevosía. -2) La existencia o no de esos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, a base de la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos del delito más allá de toda duda razonable. -3) Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que el Ministerio Fiscal ha probado más allá de toda duda razonable que el acusado Jorge Julián CRISTE cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por homicidio agravado por alevosía. 4) Si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía no probó más allá de toda duda razonable que el acusado Jorge Julián CHRISTE cometió el delito que se le imputa con la agravante de alevosía, o si tienen duda razonable en cuanto a la existencia de alevosía, deberán declararlo culpable del delito menor incluido de homicidio simple. -5) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que el Ministerio Fiscal no probó más allá de toda duda razonable que el acusado no cometió el delito que se le imputa, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán declararlo no culpable. -INSTRUCCIONES FINALES. MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO. 1) Les entregaré un solo formulario diferente de veredicto para que ustedes decidan, junto con las distintas opciones posibles, el hecho por el que fue acusado el imputado, Jorge Julián CHRISTE. -2) Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir en relación una sola

opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.-3) Repasaré ahora con ustedes de Nuevo el formulario de veredicto y sus distintas opciones de acuerdo al hecho por el cual fue acusado el imputado CHRISTE. -RENDICIÓN DEL VEREDICTO1) Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.-2) El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios completados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión. -CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES.1) En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/la debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-2) Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.-3) Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-4) Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre

ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.-5) Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.-REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD.-1) Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.-2) Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado.-3) No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.-4) Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.-5) No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.-PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES1) Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro

para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.-2) Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-3) Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.-4) Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.-ACOTACIONES FINALES.1) Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.-¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD? De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones. Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limitense a consignar simplemente que no han alcanzado la

unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos. Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados: Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.- "El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".-LA REGLA DEL SECRETO DE LAS DELIBERACIONES.1) Miembros del jurado: les impartiré, finalmente, una última instrucción, que es tanto o más trascendente que las anteriores y que tiene que ver con el absoluto secreto que ustedes han jurado guardar sobre vuestras deliberaciones. La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto. Les pido con toda cortesía, pero también con mucha firmeza, que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto. Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exijanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.-2) La Regla del Secreto de las Deliberaciones es uno de los más antiguos mecanismos diseñado para proteger al juicio por jurados. Existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a represalias futuras de las partes perdedoras o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público. Desde donde ustedes están sentados, pueden ver la baranda que los separa a ustedes, los jurados, del resto de nosotros y del público. Esa baranda es el símbolo de la

privacidad que los jurados tradicionalmente se acordaron entre ellos. Simboliza el límite entre la sociedad civil y el Estado; un límite que el Estado no puede traspasar. Dicha privacidad constituye un derecho adquirido del jurado que se ejercita respecto de todos nosotros, de todos los demás. Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.-3) Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie. Por esa razón, es normalmente lo mejor, en el interés de los futuros jurados, que ustedes continúen con la antiquísima tradición, de larga data, que las deliberaciones del jurado deben mantenerse en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de esta Corte. De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente.-4) Miembros del jurado, durante este juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad. Por esa razón, jamás opino sobre el veredicto que ustedes han alcanzado. Lo que sí les diré es que ustedes han tomado vuestras responsabilidades con gran seriedad y que han decidido cuidadosa y conscientemente. Vuestro servicio como jurados ha finalizado ahora. En nombre del Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos, del Pueblo y también de las partes involucradas en este juicio, les agradezco este servicio público inestimable que han prestado.-5) El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos; es también uno de sus privilegios.-6) Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio de jurado para el funcionamiento de la Democracia en la provincia de Entre Ríos y en la República Argentina. También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos. Por mi parte,

no puedo sino expresarles lo honrado que me siento como juez de haber presidido este juicio con ustedes como jurados. Sepan que nunca lo olvidaré.-

6) Conforme lo establece el *art. 69* de la Ley de Jurados, al momento de entregarles las precedentes instrucciones finales al Jurado, se procedió a explicarles la confección del formulario de propuestas de veredicto, resultando el mismo: 1) Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado JORGE JULIAN CHRISTE, CULPABLE del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR: __POR EL VÍNCULO; __POR ALEVOSÍA; __POR HABERSE PERPETRADO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO; 2) Nosotros, el jurado encontramos al acusado, JORGE JULIAN CHRISTE CULPABLE del delito menor incluido de HOMICIDIO SIMPLE; 3) Nosotros, el jurado, encontramos al acusado JORGE JULIAN CHRISTE NO CULPABLE.-

7) El veredicto rendido por el Jurado Popular (*cuyo documento original obra en las presentes en las fojas que anteceden*), en fecha 15 de abril del corriente año declaró - *por elección de la opción N° 1* - a Jorge Julián CHRISTE CULPABLE del delito de *HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, POR ALEVOSIA y POR HABERSE PERPETRADO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO*, en calidad de AUTOR (*arts. 45, 79, 80 incs. 1, 2 y 11 del Cód. Penal y Leyes N° 26.485 y local N° 10.058*).-

8) De seguido y conforme lo dispuesto por el art. 85 de la ley 10.746, se procedió a comprobar -a pedido de la defensa- los veredictos individuales a los que arribara el jurado, confirmando los 12 miembros del jurado que el veredicto de cada uno de ellos se correspondía con el que fuera leído en la audiencia por el Presidente del mismo, en los términos expuestos en el párrafo precedente.-

9) En la misma fecha -15 de abril de 2021- se llevó a cabo la audiencia de CESURA DE JUICIO prevista por el *art. 91* de la Ley *10.746* para la DETERMINACIÓN DE LA PENA, a la que asistieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. Ignacio ARAMBERRY y Patricia YEDRO; la Sra. Representante de la Querella Particular, Dra. Corina BEISEL; y los Sres. Defensores, Dres. Franco AZZIANI CANEPA y Ladislao UZIN OLLEROS, estando ausente el incurso Jorge Julián CHRISTE.-

Los representantes del Ministerio Público Fiscal solicitaron la aplicación de la pena de Prisión Perpetua al incurso CHRISTE, brindando fundamentos en sustento de su pretensión; pedimento al cual prestó adhesión la representante de la Querella Particular.-

A su turno, la Defensa de CHRISTE hizo reserva casatoria y del Recurso Extraordinario Federal.-

A fin de determinar la cuantía de la pena a imponer a CHRISTE, he de resaltar que en un Derecho Penal de Acto y de Culpabilidad como el nuestro, lo fundamental a merituar es precisamente la cuantificación del ilícito culpable cometido, la sanción debe lucir proporcional frente a la magnitud del injusto y culpabilidad revelados en el accionar del enjuiciado, pues el quantum punitivo no debe ser otra cosa que un reflejo de la graduación de tales categorías dogmáticas de la teoría del delito, traducido en el caso concreto en un número determinado de años, meses y días.-

En efecto, la imposición de una pena debe atender a la satisfacción múltiples finalidades preventivo especiales y generales (*conforme las actuales teorías dialécticas de la unión*), y sin que en ese afán pueda resultar vulnerado el principio constitucional de culpabilidad, que opera como garantía del imputado frente al poder punitivo estatal y en consecuencia constituye un límite convencional y constitucional infranqueable al

momento de determinar la pena.-

ROXIN, en su formulación de la teoría *"Dialéctica de la Unión"*, en clave Político Criminal, rechaza todo cometido retributivo en la pena, y solo toma lo único que tiene de valioso, el límite en la culpabilidad del sujeto. Pero por debajo de dicho límite la pena puede descender hasta lo necesario en razones preventivas especiales (*confr. Roxin, Der. Penal, pag. 95 y sig.*). Así, la medida de la pena es un reflejo de la medida del ilícito y de la culpabilidad, y como tal esta última resulta una garantía del individuo frente al estado.-

Es que *"La culpabilidad, en tanto reprochabilidad del hecho antijurídico, hace referencia a los presupuestos sin los cuales no es posible responder al ilícito con una pena. Pero la culpabilidad también expresa la mayor o menor posibilidad de motivación conforme a la norma, y en este sentido, es un concepto graduable. La culpabilidad tiene carácter constitutivo al determinar si se aplica o no una pena, en tanto para graduar la pena, resulta decisiva la medida de esa culpabilidad"*. (Ziffer, Patricia S.; *"Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena"*, en *"Determinación judicial de la pena"*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, año 1.993, pág. 99).

Por ello *"La culpabilidad es el límite máximo de la pena, más allá del cual no es legítimo ni posible que halle realización el fin de prevención general, y por debajo del cual, por consideraciones de prevención especial, es legítimo disminuir la medida de la pena hasta el mínimo legal, o en el caso en que la ley lo prevea, reemplazarla por otra consecuencia jurídica menos grave, e incluso no imponer pena alguna"*. (Magariños, Mario; *"Hacia un criterio para la determinación judicial de la pena"*, pág. 81).-

Es con este criterio rector -en el que se debe incluir la prohibición de doble valoración (*requisito de coherencia interna de la sentencia y derivado del principio del non*

bis in idem), la necesidad de fundamentación y la perspectiva de ilícito y culpabilidad-, donde cobran vigencia las pautas mensuradoras contenidas en el *art. 41 del Cód. Penal*.

Bajo estas premisas, a la hora de determinar la cuantía de la pena a imponer a CHRISTE, oída la pretensión de los Representantes del Ministerio Público Fiscal y la Querrela Particular, quiénes solicitaron la aplicación de la pena de Prisión Perpetua; teniendo en cuenta el delito por el cuál fue encontrado culpable el incurso, según el Veredicto del Jurado Popular, no puedo sino coincidir que la única opción legalmente posible como sanción punitiva es la prisión perpetua.-

El delito por el cuál se encontró culpable a Jorge Julián CHRISTE, según veredicto del Jurado Popular, dada sus especiales características, establece como única consecuencia en el ámbito de la norma de sanción la pena de prisión perpetua, lo que significa que el legislador ha previsto de antemano una pena de imposible determinación dentro de una escala que fije un monto mínimo y máximo de pena, por lo que resultan abstractas aquí las restantes consideraciones que normalmente se efectúan en torno a las pautas mensuradoras establecidas en los arts. 40 y 41 del Cod. Penal, correspondiendo, solo agregar las accesorias del art. 12 del Cód. Penal.-

En efecto, al fijar el legislador una pena única e indivisible, la fundamentación debe encaminarse a determinar si la sanción penal prevista resulta adecuada a la culpabilidad, evaluando su razonabilidad y proporcionalidad a partir de la relación existente entre la magnitud de la pena con las características y gravedad de la infracción penal, lo que habrá de establecerse en función del valor social de los bienes jurídicos protegidos y del modo de ataque al mismo previsto en las figuras penales aplicables.-

Pues bien, a la luz de las concretas circunstancias fácticas verificadas en el caso

concreto, no se advierte elemento alguno que permita inferir que la pena que contempla el legislador para la figura de Homicidio agravado por el vínculo, por alevosía y por haberse perpetrado en un contexto de violencia de género del art. 80 incisos 1°, 2° y 11° del Cód. Penal no resulte proporcional al grado de magnitud del injusto y culpabilidad de acto demostrado en el aberrante hecho por el cuál el Jurado Popular arribó por unanimidad al veredicto de culpabilidad del enjuiciado CHRISTE; por el contrario son suficientemente reveladoras para afirmar que la sanción prevista guarda en el caso proporcionalidad con el injusto culpable por él evidenciado, por lo que además satisface las finalidades de prevención general y especial asignadas a la sanción penal.-

Sentado ello, no cabe más que imponer dicha pena, la cual luce adecuada y proporcional al injusto culpable demostrado por CHRISTE, no encontrándose la misma en pugna con las finalidades preventivo generales y especiales de la pena.-

En base a los fundamentos expuestos, en virtud del Veredicto arribado por el Jurado Popular, corresponde la imposición a *Jorge Julián CHRISTE* de la pena de PRISION PERPETUA y ACCESORIAS LEGALES - *arts. 5, 12, 80 incs. 1, 2 y 11, y 45 del Cód. Penal y Leyes N° 26.485 y local N° 10.058* -.-

10) En relación a la vigencia de la medida cautelar impuesta al enjuiciado CHRISTE, corresponde estar a lo resuelto en la pasada audiencia de fecha 15 de abril de 2021, en cuyo marco revoqué la prisión preventiva con modalidad de prisión domiciliaria y dispuse la prórroga de la prisión preventiva en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, hasta tanto adquiriera firmeza la presente sentencia.-

11) En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado -*art. 584 y 585 del C.P.P.*-.-

12) En lo que respecta a los efectos secuestrados -que lucen detallados en el acta de admisión de evidencias-, se mantendrán en reserva hasta tanto transcurra un año desde la finalización del proceso y en caso de no ser reclamados por alguien que tenga derecho a su restitución se procederá al decomiso de los mismos -art. 576 y 579 del C.P.P.-

13) No se deberán regular los honorarios profesionales de la Dra. Corina BEISEL y de los Dres. Franco AZZIANI CANEPA y Ladislado UZIN OLLEROS, representante de la Querrela Particular y Defensores Técnicos, respectivamente, por no haberlos peticionado expresamente -*art. 97 inc. 1) de la Ley 7046*-.

14) En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el *art. 92* de la *Ley 10.746* y *art. 456 del C.P.P.*, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribaran los Jurados, es que;

RESUELVO:

I) IMPONER a Jorge Julián CHRISTE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES del *art. 12 del Código Penal*, por el delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, ALEVOSÍA y POR HABERSE PERPETRADO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (*arts. 45, 80 incs. 1, 2 y 11 del Cód. Penal y Leyes N° 26.485 y local N° 10.058*), por el que fuera declarado CULPABLE, como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 15 de abril de 2021.-

II) MANTENER la PRISION PREVENTIVA de Jorge Julián CHRISTE en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad donde continuará alojado, cuya prórroga fue dispuesta en la audiencia precedente de fecha 15/04/2021, hasta tanto adquiriera firmeza

la presente Sentencia.-

III) DECLARAR LAS COSTAS a cargo del imputado -art. 584 y 585 del C.P.P. -.-

IV) MANTENER EN RESERVA los efectos secuestrados en autos hasta tanto transcurra un año desde la finalización del proceso y en caso de no ser reclamados por alguien que tenga derecho a su restitución se procederá al decomiso de los mismos (art. 576 y 579 del C.P.P.).-

V) NO REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la Dra. Corina BEISEL y a los Dres. Franco AZZIANI CANEPA y Ladislado UZIN OLLEROS, representantes de la Querrela Particular y Defensores Técnicos, respectivamente, por no haberlos petitionado expresamente -*art. 97 inc. 1) de la Ley 7046*.-

VI) PRACTICAR, oportunamente, por Secretaría el cómputo de pena, debiendo notificarse personalmente al imputado.-

VII) DISPONER que por Secretaría se comuniquen la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

VIII) FIJAR audiencia para el día 22 de abril de 2021 a la hora 12 para la lectura íntegra de la sentencia.-

IX) EFECTÚESE por Secretaría el informe a los herederos de la víctima fallecida, María Julieta RIERA, dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimentar los recaudos allí previstos.-

X) TENER PRESENTE la reserva casatoria efectuada por la Defensa y la reserva del Recurso Extraordinario Federal.-

XI) PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes

Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.-

DR. ELVIO OSIR GARZON

- Vocal a c/d de la Vocalía del Tribunal de Juicio y Apelaciones N° 4-

Ante mí:

*L. L. Fermin Bilbao
Oficina de Gestión de Audiencias
-Secretario-*

La presente se suscribe mediante firmas electrónicas - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV -, prorrogada por acuerdos especiales del 27/04/2020 y 11/05/2020, prescindiéndose de su impresión en formato papel.